

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 79

Presentada por: Administración

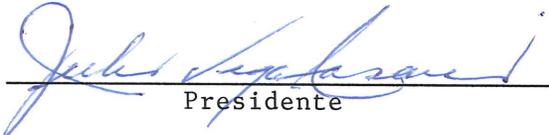
Serie 1995-96

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION DE GUAYNABO AL COBRO PARA EL ARRENDAMIENTO DE KIOSCOS Y CARRITOS AMBULANTES DURANTE LA CELEBRACION DEL CARNAVAL MABO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Durante el período del 15 al 18 de febrero de 1996, se celebran en la Plaza de Recreo de esta Municipalidad las fiestas del Carnaval Mabó.
- Por Cuanto : Dichas festividades se realizan para la diversión, entretenimiento y para el disfrute de todos en gran camaradería.
- Por Cuanto : Se hace necesario reglamentar los arrendamientos o concesión de kioscos y carritos ambulantes durante el período que duren dichas festividades.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE FEBRERO DE 1996.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, arrendar libre del requisito de subasta pública los espacios para la instalación de kioscos y carritos ambulantes que se instalen alrededor de la Plaza de Recreo. El cánón de arrendamiento por dicho concepto será el siguiente:
- a) No más de dos (2) carritos de piña colada \$300.00 c/u
 - b) No más de un (1) carrito de pizza \$200.00 c/u
 - c) No más de tres (3) carritos de pinchos \$100.00 c/u
 - d) No más de seis (6) kioscos alrededor de la Plaza de Recreo \$500.00 c/u
- Sección 2da : Los kioscos y carritos que sean instalados fuera de la jurisdicción de la Plaza de Recreo, pero en el casco del pueblo, se cobrará la cantidad de \$100.00 por cada kiosco o carrito ambulante que desee vender alimentos o bebidas.
- Sección 3ra : No se permitirá el establecimiento de vendedores ambulantes de alimentos o bebidas en áreas que interrumpen el libre tránsito de personas o vehículos, excepto aquéllos los cuales la Administración Municipal haya autorizado el establecimiento del mismo.
- Sección 4ta : El pago por el establecimiento de carritos y kioscos deberá efectuarse en el Centro de Recaudaciones Municipales en o antes del día 15 de febrero de 1996.

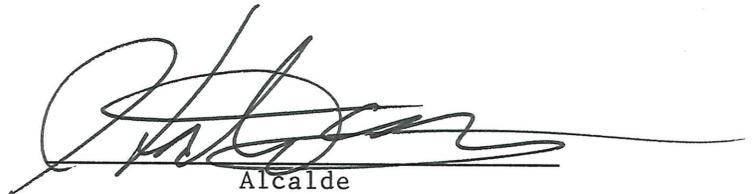
Sección 5ta : Los ingresos obtenidos por concepto de estos arrendamientos se cargará a la Partida 01-02-04-00-00-8705 - Otros Ingresos.

Sección 6ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 14 de febrero de 1996.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 79, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de febrero de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Milagros Pabón y Elías González Mathews.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 14 de febrero de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal